

puestas en el Ayuntamiento por falta de decreto expedito
 de los señores del recaudador o de sus agentes y apoderados.
 Por los concejales D. Juan Alcazar Neguero, D. Antonio Gu
 llamon Nanyos, D. Pedro Moreno Candel y D. Manuel Aved
 ra Candel se aceptaron las precedentes condiciones, reformadas
 las del modo siguiente. En la fianza solo comiso
 en obligando al recaudador y al fiador ante el Alcalde
 y Ayuntamiento al cumplimiento del cargo y deves ob
 gacion que quedan coniguedas, designando las fian
 zas siguientes por el. Con el fin de evitar las ga
 ras que habia de vigilar el otorgamiento de escritura
 y que el plano para la tramitacion de los expedien
 tes de desamortizacion de bienes de realengo se
 de ser de treinta dias en vez de los veinte expues
 tos. Igual. D. Juan Presidente, y señores D. Manuel Nanyos
 D. Juan Alcazar Neguero y D. Antonio Gu llamon Nanyos se manifiesta en
 todas conformes con estas reformas respecto de fianza
 por que en su concepto de este modo era quedar
 garantida la recaudacion y manifestando al Sr.
 Presidente que habiendo recaudador que preste
 fianza con hipoteca o con deposito de dinero,
 no esta conforme con el nombramiento de recau
 dador hecho por la real cedula y por ello dicho
 Sr. D. Juan Alcazar Neguero y D. Antonio Gu llamon Nanyos
 perdieren cavidad por este nombramiento en
 dichos señores concejales que lo han hecho.

En vista de lo abaxado delgado y de no esta
 presenten el recaudador y fiador para que quie
 en definitiva considerado el nombramiento de
 caudador y aceptado por las mismas en forma
 se acordó por el Ayuntamiento suspender el as
 peral continuando a los cueros de esta tarde, d
 biendo comparecer ante la suspension dichos
 caudador.



Juan Lopez
 Jose Nanyos
 Pedro Moreno
 Juan Alcazar Neguero
 D. Antonio Gu llamon Nanyos

Victoriano Aviles
 Juan Alcazar
 Antonio Gu llamon Nanyos

Juan Alcazar
 Pedro Moreno

